ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN DE ASUNTOS HACENDARIOS

REDUCCIÓN DEL MARCHAMO 2021

EXPEDIENTE N.° 22.000

DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME

(18 de noviembre de 2020)

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1° de setiembre al 30 de noviembre de 2020)

REDUCCIÓN DEL MARCHAMO 2021

DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE N.º 22.000

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, presentamos el siguiente **DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto de ley **"REDUCCIÓN DEL MARCHAMO 2021"**, Expediente N.° 22.000, iniciativa de la diputada Franggi Nicolás Solano, publicado en la Gaceta N.° 132, de 5 de junio de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por parte de la Diputada Franggi Nicolás Solano el 25 de mayo del 2020 y tiene como objetivo adicionar un transitorio nuevo a la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley N.°7088 de 30 de noviembre de 1987, para que durante el año 2021, el impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, se disminuya en un porcentaje de veinte por ciento respecto a los parámetros fijados en esa norma.

Dicho proyecto de ley está conformado por un único transitorio que reza:

> "**ARTÍCULO ÚNICO-** Agréguese un nuevo transitorio a la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley N.°7088 de 30 de noviembre de 1987, para que diga lo siguiente:
>
> **Transitorio VI-**

Modificación temporal del monto del artículo 9°.

El monto correspondiente al año 2021 del impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, establecido en el artículo 9°, disminuirá en un porcentaje de veinte por ciento respecto a los parámetros fijados en esa norma.”

2. CONSULTA A INSTITUCIONES:

El 24 de junio del 2020, en la sesión ordinaria N°09 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios se aprobó una moción del Diputado Viales Villegas para que el proyecto fuera consultado a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Hacienda,
- Dirección General de Tributación,
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes,
- Instituto Nacional de Seguros,
- Dirección General de Aviación Civil,
- Dirección General Marítimo Portuaria,
- Concejo Nacional de Vialidad,
- Consejo de Seguridad Vial,
- Consejo de Transporte Público,
- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal,
- Superintendencia General de Seguros,
- Junta Directiva del Registro Nacional
- Contraloría General de la República y,
- A todas las municipalidades del país.

Asimismo, en la sesión ordinaria N°21 del 02 de setiembre de 2010, se aprobó moción de la diputada Nicolás Solano para que el proyecto de ley en discusión fuera consultado al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Instituto Nacional de Seguros y a los Bancos del Sistema Bancario Nacional.

3. RESPUESTAS A CONSULTAS INSTITUCIONALES:

Cumplido el plazo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y al momento de emisión del presente informe, se recibió la respuesta de las siguientes instituciones consultadas:

3.1. CRITERIO DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

MUNICIPALIDAD	OFICIO	RESUMEN DE LA RESPUESTA
Municipalidad de Turrialba	SM-776-2020 del 31 de julio del 2020	En contra. "(…) al no exponerse como se beneficiará a la población que necesita de la ayuda, también no explica cómo afecta la liquidez y los servicios del Instituto Nacional de Seguros, lo que causará un retroceso en los servicios que brinda esta empresa del Estado."
Municipalidad de Belén	Ref.3734/2020 del 22 de julio del 2020	Da por recibida la consulta.
Municipalidad de Curridabat	MC-CM 150-07-2020 del 15 de julio del 2020	"Evacuar positivamente el proyecto de ley denominado "REDUCCIÓN DEL MARCHAMO 2021", expediente N. 22.000; dado que la misma busca aliviar la carga impositiva de los ciudadanos, ajustándolo a la necesidad y realidad social vigente; máxime si se toma en consideración que se aplicaría una única vez y que no se pretende reducir totalmente, sino solamente un porcentaje del veinte por ciento y no toca los seguros; por lo que se dictamina positivamente el proyecto,

		por lo que se dictamina positivamente el proyecto”
Municipalidad de Corredores	SG/410/2020 del 21 de julio del 2020	A favor.
Municipalidad de Siquirres	SC-0553-2020 del 29 de julio del 2020	A favor.
Municipalidad de San Pablo	MSPH-CM-ACUER-524-20 del 20 de agosto del 2020	A favor.
Municipalidad de Mora	ACM-13-05-2020 del 30 de julio del 2020	En contra. “No apoyar en los términos actualmente redactados el Proyecto de Ley N° 22.000 denominado “Reducción marchamo 2021”; por ser una propuesta que confronta el régimen municipal y su autonomía, por lo cual se recomienda ajustar la redacción del transitorio VI de la ley N° 7088, para que la reducción del impuesto de propiedad de vehículos, embarcaciones y aeronaves en un veinte por ciento, no afecte el normal financiamiento de los programas de caminos vecinales, mantenimiento de carreteras y vías urbanas; y que la propuesta de reducción impacte en otros programas que no le corresponda administrar al régimen municipal.”
Municipalidad de Tibás	DSC-ACD-381-07-20 del 08 de julio del 2020	A favor.
Municipalidad de Guatuso	-Sin número- del 16 de julio del 2020	En contra.
Municipalidad de Grecia	SEC-0380-2020 del 20 de julio del 2020	En contra. “Al afectar al Artículo 9 de la Ley 7088 del 30 de noviembre de 1987,

		el cual establece un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, se rebajaría el apoyo que se brinda a la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, al Centro Diurno de Atención al Ciudadano en la Tercera Edad (Ascate), a la Asociación Hogar de Ancianos de Pérez Zeledón, al Patronato Nacional de Rehabilitación y a la Asociación Pueblito de Costa Rica.”
Municipalidad de Hojancha	SCMH-249-2020 del 15 de julio del 2020	A favor.
Municipalidad de Nandayure	SCM.LC 03-E03-2020 del 14 de julio del 2020	Toma nota y archiva la consulta.
Municipalidad de San Ramón	MSR-AM-GJ-236-2020 del 22 de julio del 2020	Avala el Proyecto consultado, siempre y cuando se respete el rubro destinado a las Municipalidades.
Municipalidad de Talamanca	SCMT-201-2020 del 14 de julio del 2020	A favor.
Municipalidad de Quepos	MQ-CM-371-20-2020-2024 del 24 de julio del 2020	A favor.
Municipalidad de Coto Brus	MCB-CM-513-2020 del 14 de julio del 2020	A favor.

3.2. CRITERIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Emitido mediante oficio N°DVMI-0253-2020 del 20 de julio del 2020 suscrito por la señora Alejandra Hernández Sánchez, Viceministra de Ingresos.

En lo que interesa dicho criterio señala:

> (…)
> En cuanto al impacto que este proyecto pueda tener en las finanzas públicas, de acuerdo a la estimación de los ingresos del Gobierno Central realizada por el

Ministerio de Hacienda y certificadas por la Contraloría General de la República (según oficio DFOE-0289 del 20 de junio del presente año), el cual considera el comportamiento mostrado en la recaudación por los efectos de la pandemia que está afectando en la economía, el monto esperado a recaudar por **el por este impuesto para el año 2020 corresponde a la suma de ¢169.000 millones, por lo que el impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Aeronaves y Embarcaciones, según Ley N.º 7088, representa un 0.47% del PIB.**

Dicho monto ingresa al Presupuesto Nacional y está comprometido para cubrir varios programas, específicamente el programa presupuestario 327 denominado "Atención de la Infraestructura Vial", cuyo propósito fundamental es construir, rehabilitar, ampliar y conservar la red vial nacional a través del CONAVI (según Ley 7798 de "Creación del Consejo Nacional de Vialidad), así como otros programas financiados con el restante 50% del tributo, ocasionando faltantes de ingreso que deberán ser reemplazados con endeudamiento, lo que necesariamente se traducirá en un incremento del déficit fiscal.

La iniciativa legal consultada pretende autorizar para el período 2021, una reducción en el monto a cancelar del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Aeronaves y Embarcaciones de un 20%. **Si se proyecta este mismo porcentaje para el año 2021, la recaudación estimada sería de ¢176.443,5 millones de colones y el Gobierno Central dejaría de percibir la suma estimada de ¢35.288,7 millones de colones que constituye un 0.1% del PIB.**

En cuanto a la cantidad de vehículos que se verían beneficiados por este proyecto, de acuerdo a información suministrada por la Dirección General de Tributación, la flotilla vehicular en Costa Rica supera los 2.4 millones de vehículos y todos tendrán derecho a la reducción en el monto del impuesto. **Si bien la pandemia está afectando la economía nacional, existen contribuyentes de este impuesto, a los que la afectación por Covid19 no es tan grave para que se vean beneficiados de la reducción propuesta.**

En este sentido, es necesario valorar la ineludible caída de los ingresos fiscales que generan estas propuestas y que aumentan el incremento de la deuda y por tanto el déficit fiscal. **La iniciativa en consulta no considera medidas o propuestas de nuevas fuentes de ingresos y se limita a reducir la recaudación del impuesto, ocasionando la erosión de los ingresos tributarios.** Por la situación económica y fiscal por la que atraviesa el país, no resulta conveniente en este momento, tomar medidas de este tipo, por el contrario, se deben fortalecer los ingresos públicos o al menos procurar que no se debiliten más.

Lo anterior fue destacado por la misma señora Contralora de la República quien en comparecencia ante la Comisión de Asuntos Hacendarios, el pasado 16 de julio, indico:

> *"Debo reconocer que a la Contraloría han estado llegando para consulta, varios proyectos de ley para exonerar a ciertas digamos actividades y bueno, nosotros no tenemos por qué cuestionar que se quiera digamos beneficiar a la población o a ciertos grupos con algunas exoneraciones; sin embargo, si creemos que cuando se hace un proyecto de este tipo debería entonces de definirse cuál va a ser la fuente alternativa de financiamiento para compensar esto, más en la situación que estamos. Nosotros hemos definido algunos criterios, nos parece que estos temas deben ser temporales, sujetos a revisión, para ver si los digamos sectores se logran desarrollar y ya hay que dejar de exonerar para exonerar otras actividades. También hemos dicho que se debe valorar por ejemplo, cuál va a ser el beneficio para la sociedad, el beneficio para la hacienda pública, pero digamos para decirle muy en concreto la respuesta es sí, creemos que debe haber un plan de compensación, una alternativa de financiamiento, porque un crédito fiscal o una exoneración es eso verdad, es dejar de percibir ingresos y yo no sé, creo que el país no está para eso en este momento, entonces bueno, cuál va a ser la fuente alternativa para el financiamiento"*

En razón de lo anterior, este Ministerio recomienda tomar en consideración las observaciones de carácter jurídico y técnico esgrimidas, previo a su aprobación legislativa. (Lo subrayado y en negrita no es del original)

3.3. CRITERIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Emitido mediante oficio PE-00130-2020 de fecha 26 de julio del 2020 suscrito por el Msc. Róger Arias Agüero, Presidente Ejecutivo.

En lo que interesa dicho criterio señala que:

> "(…) una vez efectuado el análisis de mérito, el INS no se opone a la iniciativa citada."

3.4. CRITERIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Emitido mediante oficio **DFOE-SAF-0330** (16620) de fecha 13 de julio del 2020, suscrito por Julissa Sáenz Leiva, Gerente del Área de Fiscalización del Sistema de Administración Financiera de la República.

En lo que interesa dicho criterio señala:

> "La Contraloría comparte la preocupación de la presente iniciativa de ley, en cuanto a la gravedad de la situación económica y su impacto social, no obstante es pertinente valorar varios elementos involucrados.
>
> La reducción que propone esta iniciativa se funda en el criterio o principio tributario del beneficio, según el cual el pago del impuesto debe guardar asociación con los servicios que se reciben del Estado. De ahí la denominación de impuesto al ruedo en la ley 6810 de 22 de setiembre de 1982; pero, y sin que esté necesariamente en contradicción con esa perspectiva, en dicha ley como en la 7088, el impuesto se denomina como un "impuesto sobre la propiedad", de tal modo que no se configura en relación con el uso efectivo de las vías, sino con una manifestación de capacidad contributiva, conforme al principio así denominado.
>
> La modalidad de suma fija de este impuesto, lo desvincula del uso o ruedo efectivo de las vías, y en consideración al propósito de contribuir a aliviar la situación económica en las presentes circunstancias, cuya gravedad es de todos reconocida, por medio de una rebaja del 20%, es pertinente realizar las siguientes anotaciones, emitidas también en relación con el expediente de ley 22.004.
>
> Existen tasaciones de monto fijo que no han sido modificadas desde la emisión de la ley 7088, como son las de los siguientes subincisos del inciso f) del artículo 9: 2) vehículos destinados al transporte remunerado de personas (autobuses y taxis), 3) camiones de carga, y 4) motocicletas.
>
> A estos montos fijos, la Contraloría se refirió recientemente como parte de una consulta, en relación con el proyecto "Ley que elimina la tarifa diferenciada de los vehículos de carga pesada en el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores", expediente N°21.143. Las sumas fijas cobradas a los vehículos citados en el párrafo anterior, de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC), equivalen a un 4% del respectivo monto original traído de esa forma a precios actuales, dado que los camiones y vehículos de transporte remunerado de personas sólo satisfacen ¢8.000 (ocho mil colones) por año, y las motocicletas una escala que para la mayoría de ellas está por debajo de esa suma,

mientras el IPC ha aumentado unas 25 veces. Por lo cual el Órgano Contralor indicó en esa oportunidad, que consideraba que esa propuesta de actualización se ajustaba al principio de capacidad contributiva, y a las necesidades fiscales del país, y recomendó abordar esos otros casos en igual situación de montos desactualizados.

En tal caso, una reducción ulterior de esta contribución se agregaría a la constante desvalorización de la misma con el paso del tiempo, lo que se sugiere valorar, en caso de no aprobarse una reforma legal para poner al día dichas sumas.

En segundo término, el inciso f) del artículo 9, que contiene la tabla de valores y tarifas de aplicación general (salvo las mencionadas en párrafos anteriores), indica al Poder Ejecutivo la forma de actualizar la lista de valores, sea con un índice de inflación (IPC), una tasa de depreciación del 10% anual, y la tasa de variación de la carga tributaria que afecta la importación de vehículos. **Dadas las condiciones de inflación para el 2020, que hasta junio ha sido negativa en -0,24%, es de prever que dichos lineamientos ya incorporados en la ley, permitan una reducción del impuesto, en orientación al fin buscado por el proyecto y en condiciones de una significativa reducción de la recaudación tributaria. Por lo que es de prever un impacto considerable adicional de esta propuesta de ley, que contribuiría a agravar la situación fiscal.** (Lo subrayado y en negrita no es del original)

3.5. CRITERIO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Emitido mediante oficio DIE-12-20-0730 (02) de fecha 10 de junio del 2020 suscrito por el señor Marlon Barrelier Pérez de la Dirección Ejecutiva

En lo que interesa dicho criterio señala:

"Análisis de impacto financiero al CONAVI:

1. Para el 2020 se estimó el Impuesto a la Propiedad en ¢185.000.000,00, el 50% correspondería ¢92.500.000,00 a los cuales se les rebaja un 6% del Poder Judicial quedando un saldo de ¢86.950.000,00. Sin embargo, por una decisión de Hacienda en conjunto con la Asamblea Legislativa el presupuesto quedó en ¢78.960,000,00, o sea se nos redujo en ¢7.990 millones.

2. Considerando que se aplicara un rebajo del 20% a los ¢86.950.000,00, eso representaría ¢17.390.000,00 de menos para el Conavi, que claro está provocaría un alto impacto en las finanzas del CONAVI, siendo que en 2019 la ejecución presupuestaria alcanzó un 98% y se produjo un déficit de alrededor de ¢8.000.000.00 pues al final del año no nos giraron alrededor de 13,000 mil millones

tanto de propiedad de vehículos como del impuesto único a los combustibles. Por su parte, al cierre del primer trimestre 2020 ya se ha ejecutado alrededor de un 50% del presupuesto que deviene de este impuesto, siendo que una rebaja de este tipo impediría seguir con las obras de mantenimiento vial para lo que resta del año, causando -sin duda alguna- un aumento en los despidos de trabajadores contratados a tal propósito por las diferentes empresas contratistas.

3. Debe entenderse, que en este y los próximos años el CONAVI, dado que se están adquiriendo y ya se tiene diversos préstamos, debe poner una alta cifra de recursos de contrapartida local para proyectos estratégicos, ha estado financiando obras del Fideicomiso San José - San Ramón, el servicio de deuda del Préstamo BCIE se ha incrementado tanto en Amortización como Intereses dado el nivel de desembolso ya realizado y debido a un incremento de $90 millones en el préstamo que ya está muy adelantado , hay proyectos de Conservación de la Red Vial Asfaltada de 4 años qu exigen una enorme inversión, lo mismo que los proyectos de la Red Vial de Caminos de Lastre y Tierra, están por construirse diversas estaciones de pesaje, los servicios de supervisión de las obras, verificación de calidad, diseños, entre otros se han incrementado notablemente dada la gran ejecución de obras. Aparte de ello, se han tenido que cubrir rubros como las Expropiaciones, Relocalización de servicios públicos, convenios Racsa para control de las estaciones de pesaje. En fin, son muchos los recursos requeridos y las fuentes son muy limitadas, aunado a lo cual en muchas ocasiones se le congela el giro de recursos como ha ocurrido en los tres últimos años.

4. En virtud de lo anterior, resulta a todas luces inconveniente rebajar tal impuesto.

Así las cosas, el criterio del suscrito es que la rebaja del 20% dispuesto en el Transitorio IV resulta de un gran impacto para el CONAVI y obligaría a la suspensión de obras en forma inmediata, pues Hacienda recauda el 90% los impuestos de la Ley 7088 hasta el mes de diciembre y habría una incertidumbre total sobre el soporte financiero de la obras."(Lo subrayado y en negrita no es del original)

3.6. CRITERIO DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

Emitido mediante oficio SGS-0536-2020 de fecha 14 de agosto del 2020 suscrito por el señor Tomás Soley Pérez, Superintendente de Seguros.

En lo que interesa dicho criterio señala:

1. “La Superintendencia General de Seguros no tiene observaciones respecto al texto del proyecto de ley consultado.
2. El hecho generador del impuesto relativo a la propiedad de vehículos automotores es la propiedad del vehículo y no la circulación de este.
3. En caso de aprobarse el presente proyecto de ley, **se solicita que no se introduzcan reducciones al Seguro Obligatorio de Vehículos.** Lo anterior, en virtud de tratarse de un contrato de seguro, cuyas tarifas de las primas son determinadas por las entidades aseguradoras, sobre bases técnico-actuariales, de tal manera que las primas cobradas sean suficientes para hacer frente a los compromisos definidos para ese seguro obligatorio.”

3.7. CRITERIO DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Emitido mediante oficio GG-697-20 de fecha 18 de setiembre del 2020 suscrito por el señor Maximiliano Alvarado Ramírez, Gerente General a.i.

En lo que interesa dicho criterio señala que:

> “(…) realizado el análisis correspondiente por nuestros especialistas legales, esta institución no tiene observaciones que realizar al proyecto sometido a consideración.”

3.8. CRITERIO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Emitido mediante oficio JAD-297-2020 de fecha 13 de julio del 2020 suscrito por el señor Osman Alberto Díaz Mendoza, de la Secretaría General de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

En lo que interesa dicho criterio señala que:

> “(…) debido a que no incide en el ámbito de competencia del Registro Nacional ni su eventual aprobación implicaría una afectación al funcionamiento de la Institución, no se tienen observaciones.”

3.9. DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Los miembros de la Comisión hacemos la observación de que, al momento de emitir el informe de este proyecto, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos.

4. CONSIDERACIONES DE FONDO:

4.1. SOBRE LA NORMATIVA VIGENTE Y LA NATURALEZA JURÍDICO TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS.

El proyecto de ley, en su exposición de motivos señala lo siguiente para fundamentar la reducción del 20% en el costo del tributo:

> (…)
> Independientemente de las críticas que puedan hacerse al tratamiento fiscal, la cuantía de este, o la capacidad económica de los contribuyentes que utilizan estos medios de transporte para subsistir o desplazarse, en nuestro país hemos entendido que, este impuesto justifica su existencia en un impuesto al ruedo por los 12 meses de uso de las carreteras nacionales.
> (…)"

En relación con la anterior afirmación, varias instituciones de las consultadas aclararon la naturaleza del impuesto único a la propiedad de los vehículos, aclaraciones que son precisas de tener presentes para el análisis objetivo de la propuesta:

MINISTERIO DE HACIENDA

(…) Es importante analizar la naturaleza jurídica del impuesto a la propiedad establecido en el artículo noveno de cita, siendo que en la exposición de motivos hay una interpretación errónea del impuesto a la propiedad con el impuesto al ruedo contenido en la Ley N° 6810. Es importante

indicar que el artículo 23 de la Ley N° 7088 derogó los capítulos I, II, III y IV, de la ley en mención y que hace referencia al impuesto al ruedo. **Por lo anterior, el impuesto que se paga anualmente es el Impuesto a la propiedad de automotores, aeronaves, embarcaciones.**

Este impuesto se encuentra en función del valor de esos vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones, según los rangos y la tasa progresiva de impuesto establecida para cada uno en la normativa antes citada, logrando así gravar con una mayor tributación, aquellos que tengan un mayor valor en el mercado interno (según la lista que el Poder Ejecutivo emite por decreto para cada marca, año, carrocería y estilo) y que pertenecen a contribuyentes con mayor capacidad económica.

Con respecto a la génesis jurídica del Impuesto a la propiedad que establece el art 9 de la Ley 7088, la misma Procuraduría General de la República (Dictamen a consulta C-223-2010) indica que su aplicación nace en el momento en que la persona física o jurídica adquiere un bien y lo inscribe ante Registro Nacional, Registro Naval Costarricense de la Dirección General de Transporte Marítimo y en el Registro de Aviación Civil, según corresponda, y es en este momento de la inscripción cuando se genera la obligación tributaria del pago del impuesto, el cual se paga independientemente de que se trate de un automotor, aeronave, embarcación o se utilice en la vía terrestre, aérea, marítima.

Es importante indicar que el artículo en cita fija los parámetros bajo los cuales se debe de pagar el tributo, en el sentido de que tal y como está redactada la norma, la reducción del marchamo para el período 2021, es aplicable a todos los que posean bienes tales como automotores, aeronaves, embarcaciones inscritas respectivamente, ya que como se indicó con anterioridad, es a partir de la inscripción que nace la obligación tributaria de pagar el impuesto.”

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“(…)

La reducción que propone esta iniciativa se funda en el criterio o principio tributario del beneficio, según el cual el pago del impuesto debe guardar asociación con los servicios que se reciben del Estado. De ahí la denominación de impuesto al ruedo en la ley 6810 de 22 de setiembre de 1982; pero, y sin que esté necesariamente en contradicción con esa perspectiva, en dicha ley como en la 7088, el impuesto se denomina como un “impuesto sobre la propiedad”, **de tal modo que no se configura en relación con el uso efectivo de las vías, sino con una manifestación de capacidad contributiva**, conforme al principio así denominado.

<u>La modalidad de suma fija de este impuesto, lo desvincula del uso o ruedo efectivo de las vías</u> (…)”
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS “(…) El proyecto de ley establece una reducción al marchamo 2021, propiamente en el componente regulado dentro del artículo 9 de la Ley 7088 relativo al impuesto la propiedad del automotor, **<u>cuyo hecho generador es la propiedad de los automotores y no la circulación de estos.</u>** En el apartado m) del artículo de cita se establece el destino final de este tributo: el financiamiento del mantenimiento de carreteras y vías urbanas, además de las contribuciones señaladas en los otros apartados del texto jurídico. Estas vías requieren de dicho trabajo, especialmente en un país como el nuestro, donde, además del desgaste por la circulación, los fenómenos climáticos tienden a producir deslizamientos y otros daños graves en carreteras, y estos riesgos no han disminuido. En lo que respecta a la determinación del monto de este impuesto, la suma se reduce cada año, de acuerdo con la actualización del valor de hacienda de los automotores.”

En virtud de las observaciones anteriormente planteadas, debe quedar suficientemente claro que el pago que popularmente se conoce como “marchamo” contempla varios rubros, entre los cuales se encuentra el impuesto único al combustible, originado en el artículo 9 de la Ley de “Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA”, N°7088 y, cuyo hecho generador **<u>es la propiedad de los vehículos</u>** automotores, aeronaves o embarcaciones de recreo o pesca deportiva, ocurre inicialmente en el momento de su adquisición y se mantiene hasta la cancelación de la inscripción. De manera que sería incorrecto pretender una reducción en el tributo con motivo del “ruedo” o las posibilidades de ruedo del vehículo.

Es importante además señalar que, a la luz de la ley vigente, se encuentran excluidos del pago de dicho tributo los siguientes casos:

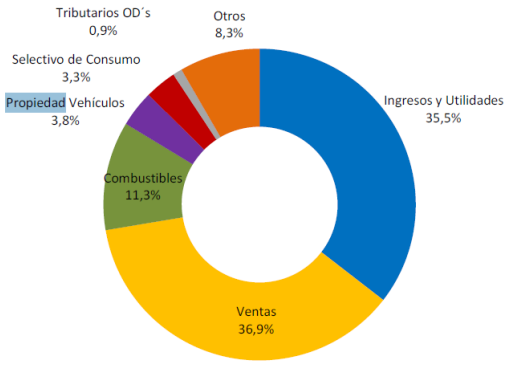
- Los Estados Extranjeros que los destinen para el uso exclusivo de sus embajadas y consulados acreditados en el país.
- Los organismos internacionales que los destinen exclusivamente para sus funciones.
- El Gobierno Central y la Municipalidades.
- Las ambulancias y unidades de rescate de la Cruz Roja Costarricense, del Sistema Hospitalario Nacional, de los Asilos de Ancianos y del Instituto Nacional de Seguros, así como las máquinas para extinguir incendios.
- Las bicicletas.

4.2. SOBRE EL IMPACTO FINANCIERO DEL PROYECTO DE LEY.

Conforme los datos suministrados tanto por el Ministerio de Hacienda, como por el Consejo Nacional de Vialidad y, según la certificación de la efectividad de los ingresos emitida por la Contraloría General de la República, se tiene que:

- El monto esperado a recaudar por el por este impuesto para el año 2020 corresponde a la suma de ¢169.000 millones, por lo que el impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Aeronaves y Embarcaciones, según Ley N.º 7088, representa un 0.47% del PIB.
- Según el expediente legislativo N°22.174 “LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021”, el monto relativo que representará dicho tributo en los ingresos tributarios para el 2021 se refleja en el siguiente gráfico:

Gráfico 1.2. Composición de Ingresos tributarios proyecto de presupuesto 2021
(participación relativa)



Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda.

Fuente: Exposición de motivos del expediente N°22.174.

Las estimaciones de dicho ingreso para 2021 en total, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 1.3. Composición porcentual por ingresos tributarios
(en millones de colones, variaciones porcentuales y como porcentaje del PIB)

Concepto	Liquidación	2020		Proyecto	Variación %	Variación %	Variación %
	2019	Presupuesto	Revisión /a	2021	Pto 2020/2018	Rev 2020/2019	2021/Rev 2020
Ingresos tributarios	**4,889,569.7**	**3,933,932.0**	**4,349,040.0**	**4,560,837.0**	**-19.5%**	**-11.1%**	**4.9%**
% del PIB	**13,5%**	**11,4%**	**12,6%**	**12,7%**			
Ingresos y Utilidades	1,854,866.3	1,566,171.0	1,575,670.4	1,618,030.2	-15.6%	-15.1%	2.7%
Ventas	1,634,985.9	1,355,100.0	1,626,803.0	1,682,950.0	-17.1%	-0.5%	3.5%
Interno	958,750.1	851,550.0	1,032,356.0	1,073,650.0	-11.2%	7.7%	4.0%
Aduanas	676,235.8	503,550.0	594,447.0	609,300.0	-25.5%	-12.1%	2.5%
Combustibles	552,016.8	412,000.0	467,645.2	514,946.7	-25.4%	-15.3%	10.1%
Selectivo de Consumo	197,451.9	107,500.0	163,425.8	150,870.0	-45.6%	-17.2%	-7.7%
Derechos de importación	140,918.9	84,975.0	102,887.9	110,466.5	-39.7%	-27.0%	7.4%
Propiedad de vehículos	181,198.0	169,000.0	160,945.0	171,124.0	-6.7%	-11.2%	6.3%
Otros ingresos tributarios	328,131.8	239,186.0	251,662.7	269,566.3	-27.1%	-23.3%	7.1%
Tributarios Órganos Desconc.				42,883.3			

/a Revisión efectuada según recaudación observada y expectativas macroeconómicas.
Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda.

Fuente: Exposición de motivos del expediente N°22.174.

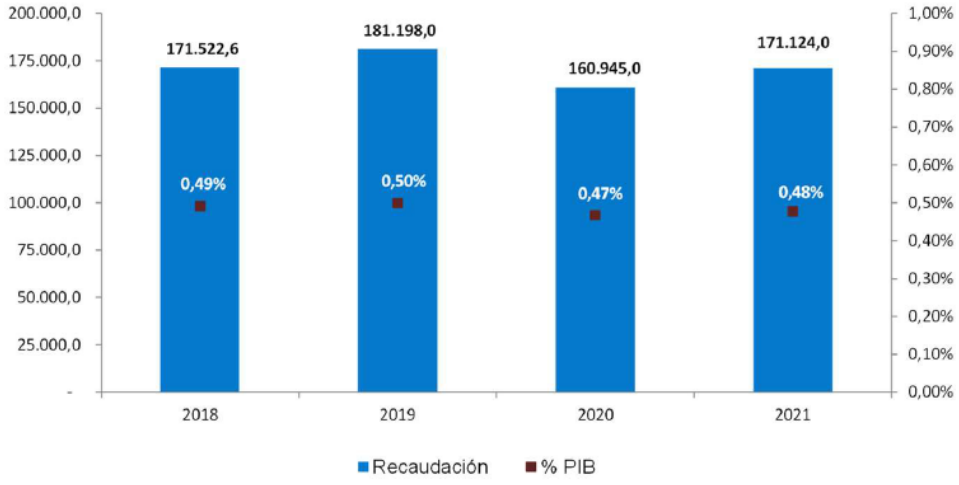
En el marco de lo expuesto, se observa entonces que el monto consignado en el proyecto de ley de presupuesto de la República para el año 2021 asciende a la suma de ¢171.124,0 millones de colones.

En la exposición de motivos, el expediente N°22.174, al referirse al impuesto único a la propiedad de los vehículos señaló lo siguiente:

> "Este tributo ha venido perdiendo dinamismo en los últimos años, mostrando tasas de crecimiento por debajo del crecimiento nominal del PIB y para el año 2020 dada la situación generada por la pandemia que ha afectado la situación financiera de gran parte de la población así como el mercado de automotores, se recalificó hacia la baja la recaudación esperada del tributo en unos ¢16.000,0 millones, no obstante se espera que finalmente el tributo recaude en el presente ejercicio presupuestario alrededor de ¢160.000,0 millones, unos ¢25.000,0 millones por debajo del presupuesto inicial.
>
> Para el ejercicio presupuestario 2021, se espera que conforme la situación económica de la economía mejore y con ello la condición financiera de la población, se proyecta que la recaudación alcance los ¢171.000,0 millones, unos ¢11.000,0 millones por encima del estimado 2020, aunque aún por debajo del nivel previo a la crisis. Es importante mencionar que el impuesto contribuye a financiar el CONAVI y por tanto tiene destinación específica."

Se presenta al respecto el siguiente gráfico:

Gráfico 1.10 Impuesto a la propiedad de vehículos
(en-millones de colones y como porcentaje del PIB)



2018-2019 (D), 2020-2021 (E)
Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda.

Fuente: Exposición de motivos del expediente N°22.174.

En virtud de lo anterior, la reducción pretendida por el proyecto de ley 22.000 bajo análisis tendría el siguiente impacto en los ingresos tributarios del Estado:

Presupuestado para 2021 según expediente N°22.174	**¢171.124,0**
Reducción del 20% según expediente 22.000	**¢34.224,8**
TOTAL	**¢136.899,20**

La reducción de los ingresos para el ejercicio económico 2021 ascendería a la suma de **¢34.224,8 millones de colones**, en el entendido de que el proyecto 22.000 plantea una reducción global tanto para personas físicas como jurídicas, públicas o privadas, de hecho, o de derecho, que sean propietarias de vehículos automotores, aeronaves o embarcaciones de recreo o pesca deportiva.

4.3. SOBRE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

El día 29 de octubre del 2020, el Plenario de la Asamblea Legislativa aprobó en segundo debate el expediente N°22.085, “LEY PARA EL ALIVIO EN EL PAGO DEL MARCHAMO 2021”, iniciativa del Diputado independiente Dragos Dolanescu Valenciano.

Dicho proyecto se materializó en el Decreto Legislativo N°9911 que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°262 del 30 de octubre del 2020 y empezó a regir en forma inmediata.

La ley citada pretendía, por el fondo, los alcances de similar naturaleza a los del expediente 22.000 bajo análisis, de manera que, al existir una ley que ya cumplió con el objetivo que perseguía la iniciativa de la Diputada Nicolás Alvarado y dado el

consenso logrado en el Plenario para ello, para esta Comisión, recomienda el archivo del proyecto de ley N°22.000.

5. ASPECTOS DE FORMA.

El proyecto de ley planteaba la adición de un nuevo transitorio a la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley N.°7088 de 30 de noviembre de 1987 y, posteriormente, en la redacción propiamente del transitorio señalaba lo siguiente:

> **“Transitorio VI-**
> Modificación temporal del monto del artículo 9°. El monto correspondiente al año 2021 del impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, establecido en el artículo 9°, disminuirá en un porcentaje de veinte por ciento respecto a los parámetros fijados en esa norma.”

No obstante, la Ley N°7088 vigente para entonces disponía únicamente de los transitorios I, II y III; de manera que el correcto a adicionar es el IV y no el VI como erróneamente se consignó en el proyecto. Este aspecto carece de relevancia en el tanto la recomendación sobre el expediente es su archivo.

6. VOTACIÓN POR EL FONDO DEL PROYECTO DE LEY EN COMISIÓN DICTAMINADORA

Con base en las anteriores consideraciones, durante la sesión ordinaria N°44, celebrada el día 18 de noviembre de 2020, los diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, votaron en contra del proyecto por unanimidad. Lo anterior, debido a que ya existe una ley que cumple con el fin pretendido por el expediente N°22.000.

7. RECOMENDACIONES:

Por todos los argumentos y consideraciones expuestas con anterioridad, y siendo que el presente es un **DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME**, conforme al artículo 81 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa, procederá el archivo sin más trámite del proyecto N°22.000 “REDUCCIÓN DEL MARCHAMO 2021”.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VI, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

SILVIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA

LAURA GUIDO PÉREZ
SECRETARIA

ANA LUCÍA DELGADO OROZCO

CARLOS AVENDAÑO CALVO

HARLLAN HOEPELMAN PAEZ

ÓSCAR CASCANTE CASCANTE

GIOVANNI GÓMEZ OBANDO

NIELSEN PÉREZ PÉREZ

MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS

OTTO VARGAS VÍQUEZ

GUSTAVO VIALES VILLEGAS
DIPUTADOS